

RCD-CR.51/1998

Aprobación: Sesión No.CD-51/98 del 27/08/98.	Resolución sobre la Clasificación de Riesgo	Fecha de vigencia: 1º/septiembre/1998
---	--	--

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, considerando: I. Que la Ley del Mercado de Valores no define ninguna categoría de clasificación de riesgo para emisores, únicamente para títulos de deuda a corto y largo plazo, así como acciones; II. Que la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece en sus artículos 89 y 91, que los servicios que prestan los bancos y las compañías de seguros deberán ser clasificados; III. Que es necesario dictar disposiciones al respecto, con el objeto de evitar confusiones en la nomenclatura de las calificaciones de deuda y acciones. Por lo anterior y con base en el Art. 95 de la Ley del Mercado de Valores y en el literal b) del Art. 22, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, **ACUERDA:** Definir las siguientes categorías de clasificación para emisores o entes que requieran clasificación de riesgo, de la siguiente manera:

CATEGORIA	INDICADOR
EAAA	Corresponde a aquellas entidades que cuentan con la más alta capacidad de pago de sus obligaciones en los términos y plazos pactados, lo cual no se vería afectada ante posibles cambios en la entidad, en la industria a que pertenece o en la economía. Los factores de riesgo son insignificantes.
EAA	Corresponde a aquellas entidades que cuentan con una muy alta capacidad de pago de sus obligaciones en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante posibles cambios en la entidad, en la industria a que pertenece y en la economía. Los factores de protección son fuertes, el riesgo es modesto.
EA	Corresponde a aquellas entidades que cuentan con una buena capacidad de pago de sus obligaciones en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en la entidad, en la industria a que pertenece o en la economía. Los factores de protección son satisfactorios.
EBBB	Corresponde a aquellas entidades que cuentan con una suficiente capacidad de pago de sus obligaciones en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en la entidad, en la industria a que pertenece o en la economía. Los factores de protección son suficientes.
EBB	Corresponde a aquellas entidades que cuentan con capacidad para el pago de sus obligaciones en los términos y plazos pactados, pero ésta es variable y susceptible de deteriorarse ante posibles cambios en la entidad, en la industria a que pertenece o en la economía, pudiendo incurrirse en retraso en el pago de sus obligaciones. Los factores de protección varían ampliamente con las condiciones económicas y/o de adquisición de nuevas obligaciones.
EB	Corresponde a aquellas entidades que cuentan con el mínimo de capacidad de pago de sus obligaciones en los términos y plazos pactados, pero ésta es muy variable y susceptible de deteriorarse ante posibles cambios en la entidad, en la industria a que pertenece o en la economía, pudiendo incurrirse en pérdida de sus obligaciones. Los factores de protección varían muy ampliamente con las condiciones económicas.
EC	Corresponde a aquellas entidades que no cuentan con una capacidad de pago suficiente para el pago de sus obligaciones en los términos y plazos pactados, existiendo alto riesgo de pérdida de éstos. Existe un riesgo substancial de que las obligaciones contractuales no sean pagadas a tiempo.
ED	Corresponde a aquellas entidades que no cuentan con una capacidad para el pago de sus obligaciones en los términos y plazos pactados, y que presentan incumplimiento efectivo de éstos, o requerimiento de disolución, liquidación o quiebra en curso.
EE	Corresponde a aquellas entidades que no poseen información suficiente o ésta no es representativa, lo que no permite emitir una opinión sobre su riesgo.

Las Sociedades Clasificadoras podrán incorporar en las categorías señaladas, cualquier otra información que permita identificar de mejor manera a la entidad específica que se esté clasificando o al sector que ésta pertenece.

RCD-CR.51/1998

Aprobación: Sesión No.CD-51/98 del 27/08/98.	Resolución sobre la Clasificación de Riesgo	Fecha de vigencia: 1º/septiembre/1998
---	--	--

Los signos “+” y “-” se pueden anexar a las categorías utilizadas para indicar la tendencia que muestra una entidad, dentro de la escala de clasificación. Un signo “+” indica una tendencia ascendente hacia la categoría de clasificación inmediata superior, mientras que un signo “-” refleja una tendencia descendente hacia la categoría de clasificación inmediata inferior. La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 1998.